



**La movilidad  
es de todos**

**Mintransporte**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20194000179951



24-04-2019

**PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, DIRECCIONES TERRITORIALES, DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL Y AUTORIDADES DE TRANSPORTE MUNICIPAL.**

**ASUNTO: MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA LA MOVILIZACIÓN DURANTE EL FESTIVAL LA LEYENDA VALLENATA, 2019.**

Respetado Señores:

Como es de su conocimiento la Constitución Política de 1991, en su artículo 315 numerales 1 y 3, dispone obligaciones relacionados con el cumplimiento de las normas y el deber de dirección de la administración, así mismo se señala en el artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que el transporte siendo uno de ellos, debe propender por garantizar su efectiva prestación.

Así mismo, se debe tener en cuenta que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, lo cual implica entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad y que sea informado sobre las formas de utilización.

Que con radicado No. 20193210224902 de 08-04-2019, recibido en este despacho el 24-04-2019, a través del cual el representante legal de la empresa Expreso Brasilia S.A., solicita se implemente una Medida transitoria para garantizar el Transporte Público de Pasajeros para la movilización durante el festival de la leyenda vallenata 2019, comprendido entre los días 26 al 30 de abril de 2019.

Que dentro de los argumentos presentados por la empresa Expreso Brasilia S.A., se tienen los siguientes:

- Dar cumplimiento al Parágrafo 1. del artículo 2.2.1.6.3.5. del Decreto 1079 de 2015, que permite suplir necesidades del parque automotor a las empresas de servicio público de pasajeros por carretera que tengan a su vez habilitada la modalidad de servicio especial en periodos de alta demanda.
- El festival de la leyenda vallenata moviliza una cantidad considerable de pasajeros durante la celebración.
- Que en el año 2018, el Ministerio de Transporte expidió la circular No. 20184000150911 de 19-04-2018, para superar la demanda ocasional de pasajeros del festival de ese año.
- La Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con análisis de movimientos



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20194000179951



24-04-2019

de pasajeros de años anteriores ha evidenciado aumento considerable de despachos y ocupación de vehículos de pasajeros desde diferentes ciudades del país hacia Valledupar

- Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que el transporte es uno de ellos, debe propender por garantizar su efectiva prestación.

De conformidad con lo anterior, se procede a tomar las siguientes medidas para superar la demanda ocasional de transporte de pasajeros entre el viernes 26 al martes 30 de abril de 2019 en ocasión al citado Festival, permitiendo una adecuada prestación del servicio de transporte de pasajeros, desde de las ciudades de Ocaña, Bogotá D.C., Santa Marta, Cartagena, Cúcuta, Barranquilla, Fundación, Cali hasta la ciudad de Valledupar y su regreso desde Valledupar hasta las ciudades en mención, conforme a la demanda de los usuarios, bajo la responsabilidad de las empresas de servicio público de pasajeros por carretera.

Las empresas autorizadas a servir las rutas en mención, podrán utilizar vehículos de servicio especial, que operarán bajo la responsabilidad de la empresa contratante (la que tiene la ruta previamente autorizada), con las siguientes posibilidades:

- Utilizar el parque automotor de las mismas empresas que estén vinculados a la modalidad de servicio especial, cuando la empresa cuente con las dos habilitaciones.
- Suscribir contratos con empresas habilitadas para el servicio especial, en este caso, la empresa de servicio especial deberá garantizar la prestación efectiva del servicio a través de los contratos suscritos y no podrá negarse a prestar el servicio contratado, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

De otra parte, los vehículos vinculados al transporte especial, conforme a los contratos celebrados con las empresas que realizarán la prestación del servicio de transporte, deberán contar con el correspondiente extracto de contrato.

Así mismo, las empresas deberán radicar copia de los contratos en los terminales de transporte y en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte y ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, una semana antes de que inicie la operación. Además, deberán remitir el listado de los vehículos a los siguientes enlaces y correo:

1. [dtesar@mintransporte.gov.co](mailto:dtesar@mintransporte.gov.co)
2. [conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co](mailto:conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co)

Finalmente, se les hace saber que las empresas autorizadas para prestar el servicio, serán las responsables de la integridad de los usuarios y por tanto, deberán verificar el perfecto estado mecánico de los vehículos y que estos tengan los documentos necesarios para su operación y que los conductores cuenten con la licencia de conducción vigente acorde con la tipología

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



**La movilidad  
es de todos**

**Mintransporte**

**ISO 9001:2015**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20194000179951



24-04-2019

vehicular, adicionalmente la movilización y el estado de los vehículos de servicio público, deberán atender los principios rectores de tránsito y transporte sobre seguridad, comodidad y accesibilidad, principalmente, para lo cual empresa, propietario y conductor serán responsables de su movilización en óptimas condiciones.

Cordialmente;

  
**JUAN FELIPE SANABRIA SAETTA**  
Director de Transporte y Tránsito

